



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA
Carrera 2ª N° 3-01, Centro. Tel.: 2886120

OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00003 00.
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : PABLO E. ALCALÁ TORRES Y OTRO.
AUTO N° : 0423.

Visto el memorial presentado por el apoderado de la ejecutante el pasado veintinueve (29) de septiembre del cursante año, vía correo institucional del Juzgado, revisado el proceso y en particular el poder conferido, aportado con la solicitud, el Juzgado dispone,

En atención al memorial presentado por la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso en razón al cumplimiento total de la obligación y levantar la medida cautelar impuesta y coadyuvada por la parte demandada, el Juzgado dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EN FORMA PARCIAL el presente proceso por cumplimiento total respecto de la obligación N° 725066310055345, contenida en el título valor base de la ejecución Pagaré N° 066316100003433.

SEGUNDO: CONTINUAR con el cobro forzado en contra de los ejecutados, respecto de la obligación N° 725066310066313, la cual se encuentra contenida en el Pagaré N° 066316110000185

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE y entrega de los títulos base del recaudo ejecutivo, objeto de terminación parcial, si a ello hubiere lugar. Sin costas por no estar probadas.

CUARTO: RECONÓZCASE a la profesional del derecho RICHARD MAURICIO GIL RUIZ, identificado con C.C. N° 94.538.289 expedida en Cali (Valle), con T.P. 202.349, como apoderada judicial del demandante Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, anexo a la solicitud de terminación parcial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4817311afc6d1b308462b52b74defc6828a7a8ced9f7f1e5441bf75f4
953ed15**

Documento generado en 04/10/2021 03:57:28 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**